EXPEDIENTE: RR.SIP.0580/2013	JUAN HECES X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN HECES X X X

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0580/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0580/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Heces X X X, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000034013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito:**

> *"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EN FORMATO EXCEL O WORD, O EN LISTADO CONVENCIONAL, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ALDF DE LA VI LEGISLATURA; 2.- EL NOMBRE DEL COORDINADOR DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ALDF DE LA VI LEGISLATURA; 3.- EL NOMBRE DE LOS 66 DIPUTADOS DE CONFORMAN LA VI LEGISLATURA DE LA ALDF, MENCIONANDO EL PARTIDO POLITICO AL CUAL PERTENECEN; 4 EL NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA ALDF EN SU VI LEGISLATURA; 5.- EL NOMBRE DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA VI LEGISLATURA DE LA ALDF; 6.- EL NOMBRE DEL TESORERO DE LA ALDF EN SU VI LEGISLATURA; 7.- EL NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN FIRMA AUTORIZADA POR LA TESORERIA DE LA ALDF EN SU VI LEGISLATURA EN CHEQUERAS Y PARA HACER TRANSFERENCIAS BANCARIAS; 8.- EL MONTO DE: a).- LA DIETA, b).- DE LOS GASTOS DE APOYO LEGISLATIVO y c).- POR CONCEPTO DE LA AGENDA LEGISLATIVA, QUE HAN RECIBIDO CADA UNO DE LOS 66 DIPUTADOS DE LA ALDF DE LA VI LEGISLATURA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 15 DE FEBRERO DE 2013, ANEXANDO ESCANEADOS, LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, TALES COMO POLIZAS DE CHEQUES O TRANSFERENCIAS BANCARIAS; 9.- LISTADO DEL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O CON SUELDO, POR CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ALDF EN SU VI LEGISLATURA, PRECISANDO TABULADOR Y FUNCIONES DE CADA UNO,*

CON SUS COMPROBANTES DE PERCEPCIONES ESCANEADOS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 15 DE FEBRERO DE 2013, ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITO POR CORREO ELECTRONICO Y EN FORMA GRATUITA" (sic)

II. Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0682/13 del veintidós de marzo de dos mil trece, notificado al particular el veintiséis de marzo de dos mil trece a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Ente Obligado remitió la siguiente respuesta:

"…respecto al punto 1 de su solicitud se informan los nombres de los Grupos Parlamentarios:

- *Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*
- *Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*
- *Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo*
- *Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*
- *Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*
- *Grupo Parlamentario de Partido Nueva Alianza*

*Por lo que hace a los **puntos 2, 3 y 4,** se informa que la información está disponible en la página Web de la Asamblea Legislativa www.aldf.gob.mx, en el siguiente link*

http://www.aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html en el rubro 'Conoce a tu Diputado'

*En relación al **punto 5** de su solicitud se informa lo siguiente:*

De acuerdo con el oficio número MSCH/VI/0061/13 enviado Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, se informa que el nombre del Coordinador Administrativo es el C. Eliseo López Suárez

Asimismo de conformidad con el oficio número 291 enviado por el Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se informa que la Lic. Guadalupe Morales Valerdi es la Coordinadora Administrativa del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con el oficio ALDF/PVEM/JSS/093/2013 suscrito por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se le informa que el nombre de la Coordinadora Administrativa de éste, es la C. Martha Patricia Aguilar Ramírez.

De acuerdo al oficio ATGC/86/13 enviado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se le informa que el Coordinador Administrativo es Janitzio Guzmán Gutiérrez.

Mediante escrito recibido el 11 de marzo del presente año suscrito por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional se informa que el C. Juan Antonio Arevalo López fue nombrado como Coordinador Administrativo.

*Por lo que hace al **punto 6** se informa que el Tesorero General de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el Dr. Pablo Trejo Pérez.*

*Respecto al **punto 7** de su solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información fue clasificada por el Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de marzo de 2013, como **información restringida en su modalidad de reservada,** mediante el siguiente:*

'ACUERDO

***PRIMERO.-** En atención al artículo 50 primer párrafo, fracción I; 58 fracción XII; y 59 primer párrafo, así como en uso de las facultades que le otorga al Comité de Transparencia los artículos 60 y 61 fracciones IV, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a los **nombres de todos los servidores públicos que tienen firma autorizada por la Tesorería de la ALDF en su VI Legislatura en cheques y/o para hacer transferencias bancarias** como información restringida en su modalidad de **RESERVADA** con fundamento en el artículo 37, fracción II de dicha Ley, lo anterior, ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.*

Asimismo, se clasifica dicha información en los términos anteriores, toda vez que la transparencia del ejercicio de los recursos públicos, la difusión y rendición de cuentas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se encuentran afectados por la reserva y sin embargo la difusión de la información requerida, al personalizarla en aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus atribuciones suscriben títulos de crédito (cheques) para cumplir las obligaciones relacionadas con los recursos presupuestales asignados a la Asamblea Legislativa, sí conlleva una probabilidad real de dañar el interés público protegido al exponer a los servidores públicos ante un riesgo comparativamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

superior a la de la generalidad de servidores públicos sin la atribución que da origen a la solicitud en comento, y toda vez que un uso fraudulento de su rúbrica puede objetivamente materializar un perjuicio y afectación patrimonial a la Asamblea Legislativa.
SEGUNDO.- *En términos del cuarto párrafo del artículo 40, así como primer párrafo del artículo 42, así de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasificación de referencia se reserva por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, siendo pública una vez que transcurra dicho plazo o hayan desaparecido las causas que dieron origen a la presente clasificación, sin necesidad de acuerdo previo de este Comité. Del mismo modo, la* ***Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*** *es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información reservada mediante el acuerdo Primero.*

TERCERO.- *El Comité de Transparencia instruye a la Oficina de Información Pública para que emita la respuesta correspondiente al solicitante, con base en los artículos 1; 3; 4 fracciones IV, VI, IX y XX; 9; 11; y 51 de la Ley en la materia y se haga de su conocimiento la ratificación del Comité de Transparencia, respecto de la clasificación de la información como restringida en su modalidad de* ***RESERVADA.'***

Respecto del ***punto 8*** *se informa lo siguiente:*

- *Monto de la Dieta*

CONCEPTO	***DIETA***	***ISR***	***DIETA NETA***
DIETA	*$68,893.07*	*$16,988.82*	*$51,904.25*

- *Con relación al monto por concepto de gastos de apoyo legislativo, así como por concepto de agenda legislativa, que han recibido cada uno de los 66 diputados de la ALDF de la VI Legislatura durante el periodo del 17 de septiembre de 2012 al 15 de febrero de 2013, me permito informarle los diputados no reciben recursos por los conceptos anteriores.*

Respecto al ***punto 9*** *de su solicitud y de acuerdo con el oficio número DRH/VIL/0373/13 enviado por el Director de Recursos Humanos de esta Asamblea Legislativa, se anexa en archivo adjunto (anexo 1) la información requerida.*
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado anexó la lista del personal de honorarios en grupos parlamentarios (agregada a fojas veinticuatro a treinta y cinco del expediente).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El cuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

> *"La información entregada por el ente obligado es incompleta porque omitió proporcionar los documentos escaneados, solicitados en los requerimientos de información 8 y 9 de la solicitud."* (sic)

IV. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"*, a la solicitud de información con folio 5000000**0340**13.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante un correo electrónico, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1001/13, mediante el cual el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

1. La respuesta impugnada fue emitida en estricto apego a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el diecinueve de abril de dos mil trece, le notificó mediante la cuenta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correo electrónica señalada para tal efecto, una segunda respuesta a la solicitud de información.

3. A partir de la segunda respuesta, este Instituto debía sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el titular de la Oficina de Información Pública anexó los documentos agregados a fojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve del expediente y el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/999/13 del diecinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual emitió una segunda respuesta referida en el informe de ley, misma que a continuación se transcribe:

"… dentro de los archivos que obran en esa Unidad Administrativa se cuenta con la siguiente información:

CONCEPTO	***NO. FOJAS***
*Comprobantes Dietas (Referente al **inciso 8** de la solicitud*	*396*
*Comprobantes del personal contratado por Honorarios que labora en cada uno de los Grupo Parlamentarios de la ALDF (Referente al **inciso 9** de la solicitud)*	*2,283*

En atención a lo anterior, debido al volumen de los archivos solicitados, no es posible enviarle la información en la modalidad que usted señaló para recibirla, sin embargo dicha información se encuentra a su disposición para su consulta directa en un horario de 11:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en la Oficina de Información Pública de este Órgano Legislativo, ubicada en calle Gante número 15, tercer piso, oficina 328, colonia Centro, código postal 06010, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Asimismo, y si lo prefiere, ponemos a su disposición previo pago de los derechos respectivos, 2, 679 (dos mil seiscientas setenta y nueve) copias simples de los comprobantes solicitados, de conformidad a lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo y tercero, 48 párrafo primero, fracción I y 51 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, cuyo costo de recuperación de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materiales utilizados en la reproducción de información es de $2.00 (dos pesos 00/100 MN) por copia simple, por lo que usted deberá realizar un pago de $5,358.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).” (sic)

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido mediante el diverso del nueve de abril de dos mil trece y con la emisión de una segunda respuesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante un correo electrónico del quince de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1254/13, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública formuló sus alegatos en los que reiteró lo manifestado en el informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*** ***<u>está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante</u>****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias integradas al expediente, se advierte que el Ente Obligado en su informe de ley solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de la segunda respuesta emitida a la solicitud de información el diecinueve de abril por el titular de la Oficina de Información Pública, notificada al recurrente en la misma fecha a través del medio señalado para tal efecto.

De acuerdo con la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación, se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

A fin de verificar si la segunda respuesta emitida por el titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió con el ***primero*** de los requisitos de procedencia, es necesario tener en cuenta lo requerido por el particular en la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y la inconformidad del recurente, para lo cual se valorarán el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000034013 (agregado a fojas cinco a ocho del expediente), el oficio de respuesta ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0682/13 (agregado a fojas veinte a veintitrés del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201350000000013 (agregado a fojas uno a tres del expediente), documentales que tienen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente WalterArellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

En ese sentido, el ahora recurrente en su solicitud de información requirió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que le informara lo siguiente:

"1.- EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ALDF DE LA VI LEGISLATURA.

2.- EL NOMBRE DEL COORDINADOR DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA VI LEGISLATURA.

3.- EL NOMBRE DE LOS 66 DIPUTADOS DE CONFORMAN LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MENCIONANDO EL PARTIDO POLITICO AL CUAL PERTENECEN.

4 EL NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VI LEGISLATURA.

5.- EL NOMBRE DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- EL NOMBRE DEL TESORERO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VI LEGISLATURA.

7.- EL NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN FIRMA AUTORIZADA POR LA TESORERIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VI LEGISLATURA EN CHEQUERAS Y PARA HACER TRANSFERENCIAS BANCARIAS.

8.- EL MONTO DE: a).- LA DIETA, b).- DE LOS GASTOS DE APOYO LEGISLATIVO y c).- POR CONCEPTO DE LA AGENDA LEGISLATIVA, QUE HAN RECIBIDO CADA UNO DE LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA VI LEGISLATURA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ANEXANDO ESCANEADOS, LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, TALES COMO POLIZAS DE CHEQUES O TRANSFERENCIAS BANCARIAS.

9.- LISTADO DEL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O CON SUELDO, POR CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VI LEGISLATURA, PRECISANDO TABULADOR Y FUNCIONES DE CADA UNO, CON SUS COMPROBANTES DE PERCEPCIONES ESCANEADOS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITO POR CORREO ELECTRONICO Y EN FORMA GRATUITA" (sic)

En la respuesta impugnada por el ahora recurrente, el Ente Obligado informó categóricamente lo solicitado en los requerimientos **1**, **5**, **6** y en el inciso **"a"** del requerimiento **8** (y precisó que los Diputados no recibían recursos por los conceptos referidos por el particular en los incisos **"b"** y **"c"** de dicho requerimiento); indicó que lo solicitado en los requerimientos **2**, **3** y **4** podía conocerse en la página de Internet[1] en el rubro *"Conoce a tu Diputado"*; comunicó que lo solicitado en el requerimiento **7** era información de acceso restringido en su modalidad de reservada y respecto de lo solicitado en el requerimiento **9** proporcionó un listado de *personal de honorarios en grupos parlamentarios.*

[1] http://www.aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En contra de su respuesta, el ahora recurrente se inconformó porque aseguró que la información entregada por el Ente Obligado era incompleta, ya que **omitió proporcionar los documentos escaneados solicitados en los requerimientos identificados con los numerales 8 y 9.**

Como puede advertirse, el motivo de inconformidad del recurrente es únicamente por la omisión del Ente Obligado de entregar los comprobantes (como pueden ser a juicio del particular, comprobantes, pólizas de cheques o transferencias bancarias) de los montos de la dieta, de los gastos de apoyo legislativo y de agenda legislativa, recibidos por los Diputados de la VI legislatura, del diecisiete de septiembre de dos mil doce al quince de enero de dos mil trece (requerimiento **8**) y los comprobantes de las percepciones obtenidas por el personal de honorarios o con sueldo en ese mismo periodo, que laboran en cada uno de los grupos parlamentarios (requerimiento **9**).

Al no haber impugnado por la vía que ahora se resuelve, la respuesta emitida por el Ente Obligado a los demás requerimientos, el ahora recurrente consintió tácitamente los mismos y por ello debe entenderse que no le causa perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información. Esta determinación se sustenta en el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en materia común en la siguiente Jurisprudencia, que establece lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 204707
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo II, Agosto de 1995
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21
Pag. 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.****Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***<u>los actos del orden</u>*** *civil y* ***<u>administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala</u>****. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITOAmparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
> *Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
> *Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Precisado lo anterior, en la segunda respuesta contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/999/13 (agregado a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del expediente), el titular de la Oficina de Información Pública informó que en los archivos de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se localizaron los comprobantes de los montos de las dietas, solicitados por el particular en el inciso "**a**" del requerimiento **8** de la solicitud de información, integrados por trescientas noventa y seis fojas y los comprobantes de las percepciones del personal contratado por honorarios que laboraba en cada uno de los grupos parlamentarios, solicitados por el ahora recurrente en el requerimiento **9**, integrados por dos mil doscientas ochenta y tres fojas.

Asimismo, explicó que debido al volumen que representaban dichos documentos, no era posible entregarlos en la modalidad elegida por el particular (medio electrónico) y por ello los puso a su disposición en la modalidad de **consulta directa** de lunes a viernes de once a catorce horas en la Oficina de Información Pública, o bien, en la modalidad de **copias simples**, previo pago de derechos del costo de reproducción de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil seiscientos setenta y seis fojas, cuyo monto era de $ 5,358.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello con fundamento en los artículos 11, párrafos segundo y tercero, 48, párrafo primero, fracción I y 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, la puesta a disposición de los comprobantes solicitados en los requerimientos **8** y **9** en las modalidades de consulta directa y de copias simples, constituían una forma válida y correcta de satisfacer los requerimientos del particular, toda vez que en virtud del volumen de los documentos (dos mil seiscientas setenta y seis fojas), se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 52, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, para la procedencia de la consulta directa, teniendo por cumplida la obligación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de dar acceso a la información pública, ya que procesar lo solicitado para entregarla en la modalidad elegida por el ahora recurrente, implicaría la compilación de documentos que podría obstaculizar el buen desempeño de la Unidad Administrativa competente para entregar lo requerido, máxime que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, el Ente recurrido no estaba obligado a entregarla en la modalidad elegida por el particular, aún cuando de conformidad con dicha disposición, el solicitante tuviera ese derecho, ya que el mismo estaba limitado a que la información estuviera disponible en los archivos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de lo que se derivaba que si no estaba, tenía la facultad de conceder su acceso en el estado en que se encontraba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, la digitalización de las dos mil seiscientas setenta y seis fojas de los comprobantes solicitados por el particular en los requerimientos **8** y **9**, implicaría para el Ente recurrido procesar la información, a lo cual no estaba obligado y por ello era válida la entrega de los mismos en la modalidad en la que se encontraban en sus archivos, siendo que si se estaban en su estado original, la consulta directa resultaba procedente, en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Además, debe destacarse que el Ente Obligado aceptó expresamente su posibilidad de proporcionar copias simples de los documentos solicitados, previo pago del costo de reproducción correspondiente, con lo cual brindó una tutela efectiva del derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues aún cuando no estaba obligado a procesar lo solicitado, a fin de facilitar al particular el acceso a la información y en observancia de los principios de celeridad, simplicidad y rapidez, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ofreció al particular la posibilidad de obtener copias simples de los documentos, con lo que el ahora recurrente tenía dos opciones legalmente válidas y justificadas para acceder a los comprobantes de su interés.

Teniendo en cuenta que en la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó expresa y categóricamente que los Diputados no recibían recursos para apoyo legislativo y para agenda legislativa, aspectos identificados como parte de los comprobantes solicitados en el requerimiento **8**, dicha manifestación se tiene como cierta en observancia de los principios de veracidad y de buena fe, previstos en los artículos 2 de la ley de la materia, y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y al no haber el expediente elemento de convicción alguno que permita sostener lo contrario, el ofrecimiento en consulta directa y en copias simples de los comprobantes del monto de las dietas y de las percepciones del personal de honorarios que labora en cada uno de los grupos parlamentarios es válido para tener por cumplidos los requerimientos **8** y **9** de la solicitud de información a la luz de la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, la segunda respuesta actualizó el ***primero*** de los requisitos de sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta al ***segundo*** de los requisitos, mediante un correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece (agregado a foja cuarenta y seis del expediente), la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/999/13 que contiene la segunda respuesta, por lo que con dicha notificación se acredita que se actualiza el ***segundo*** de los requisitos de sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y se tiene por cumplido el mismo.

Finalmente, respecto del ***tercero*** de los requisitos, mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, notificado al recurrente el veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el informe de ley y a la segunda respuesta, rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, teniéndose por cumplido el ***tercero*** de los requisitos de sobreseimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20